

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(53/2023 G.L.)

**“CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORÍA FISCAL
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y ELÍAS &
ASOCIADOS”**

FECHA: 28 DE ABRIL DE 2023

San Salvador, El Salvador, C. A.

HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará “**El Banco Central**” o “**El Banco**”; y **ANÍBAL AUGUSTO ELÍAS REYES**, mayor de edad, Empresario actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad “**ELÍAS & ASOCIADOS**”, que en lo sucesivo se denominará “**La Contratista**”; y en las calidades antes dichas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar la presente Prórroga del Contrato número 69/2022 D.J. denominado “**SERVICIOS DE AUDITORÍA FISCAL PARA EL BCR**”, y este se registrá por las siguientes cláusulas:

I. ANTECEDENTES

Que según contrato celebrado el dieciséis de mayo de dos mil veintidós y autenticado en esta ciudad, a las quince horas de ese mismo día ante los oficios notariales de la Licenciada Alba Andrea Castro, el Banco Central celebró con la Contratista el contrato denominado “**Servicios de Auditoría Fiscal para el BCR**”. El precio total del contrato fue por un monto de **SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,250.00)**, Impuestos incluidos.

II. PRÓRROGA

De conformidad a carta enviada por la Contratista con fecha dieciocho de enero del presente año, suscrita por su Representante Legal, Licenciado Aníbal Augusto Elías Reyes, en la cual expresa su total disposición para prorrogar el contrato 69/2022 D.J. para el período de un año, bajo las mismas condiciones contractuales; y de conformidad con la Resolución Razonada número CERO UNO/DOS MIL VEINTITRÉS, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, ambas partes han acordado prorrogar el contrato número 69/2022 D.J, de fecha 16 de mayo de 2022, denominado “**SERVICIOS DE AUDITORÍA FISCAL PARA EL BCR**”.

III. MODIFICACIONES

En consecuencia y por medio de este acto, los contratantes en el carácter en que comparecen convienen en modificar el contrato ya relacionado, en las cláusulas siguientes:

“V. PLAZO DEL CONTRATO, VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO Y IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, en el sentido de ampliar el plazo del contrato, establecer quienes le darán seguimiento al contrato y actualizar la cláusula de garantía de fiel cumplimiento de contrato, las cuales se leerán de la siguiente manera:

“V. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo del contrato será de un año, contando a partir del día 16 de mayo de 2023 al 15 de mayo de 2024.

“VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP y de acuerdo con Resolución Razonada número TREINTA Y OCHO/DOS MIL VEINTITRÉS, de fecha diecisiete de abril del año dos mil veintitrés, emitida por la Presidencia del Banco Central, serán Administradores del Contrato, los Licenciados Jhonny Wilmar Muñoz Herrera y Miguel Humberto Ramírez Monterrosa, ambos Senior del Departamento Financiero. Dichas personas podrán actuar conjunta o separadamente para la Administración del Contrato.

La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas”.

“IX. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los ocho días hábiles posteriores de firmado el contrato respectivo la Contratista deberá prorrogar la vigencia de la garantía existente o rendir una nueva garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá una vigencia por el nuevo plazo pactado y tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Si la garantía no es entregada en el plazo antes mencionado el contrato se dará por caducado de conformidad al Artículo 94 literal a) de la LACAP”.

IV. DECLARACIONES

El presente contrato no constituye novación alguna, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones que no se hayan modificado por este contrato.

EN FE DE LO ANTERIOR, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés. -



BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR



CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintitrés. ALBA ANDREA CASTRO, Notario, del domicilio de San

Salvador, departamento de San Salvador, **COMPARECEN:** La Licenciada **HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ,**

, a quien
conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

el cual coincide con su Número de Identificación Tributaria, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central" o "El Banco";** y **ANÍBAL AUGUSTO ELÍAS REYES,**

a quien
no conozco pero que en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

el cual coincide con su Número de Identificación Tributaria, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **"ELÍAS & ASOCIADOS"**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta y un mil ochenta y nueve-ciento seis-cinco, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, cuyas personerías al final relacionaré, y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido reconocidas ante mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el documento que antecede, por medio del cual celebraron la prórroga del contrato identificado con el número **SESENTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTIDÓS D.J.**, denominado **"SERVICIOS DE AUDITORÍA FISCAL PARA EL BCR"**, suscrito el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós, el precio total del contrato es por un monto de **SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Que incluye impuestos. En dicho contrato se describen la forma de pago y otras cláusulas para asegurar el cumplimiento del mismo. En el documento que antecede y que por medio de la presente se legaliza los contratantes en la calidad en que comparecen, han convenido en modificar el contrato ya relacionado, en las cláusulas **"V. PLAZO DEL CONTRATO, VIII. SEGUIMIENTO DEL**



CONTRATO Y IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, en el sentido de ampliar el plazo del contrato, establecer quienes le darán seguimiento al contrato y actualizar la cláusula de garantía de fiel cumplimiento de contrato, las cuales se leerán de la siguiente manera: **"V. PLAZO DEL CONTRATO** El plazo del contrato será de un año, contando a partir del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés al quince de mayo de dos mil veinticuatro. **"VIII SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** De conformidad con el Artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP y de acuerdo con Resolución Razonada número TREINTA Y OCHO/DOS MIL VEINTITRÉS, de fecha diecisiete de abril del año dos mil veintitrés, emitida por la Presidencia del Banco Central, serán Administradores del Contrato, los Licenciados Jhonny Wilmar Muñoz Herrera y Miguel Humberto Ramírez Monterrosa, ambos Senior del Departamento Financiero. Dichas personas podrán actuar conjunta o separadamente para la Administración del Contrato. La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas". **"IX. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** Monto. Dentro de los ocho días hábiles posteriores de firmado el contrato respectivo la Contratista deberá prorrogar la vigencia de la garantía existente o rendir una nueva garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá una vigencia por el nuevo plazo pactado y tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Si la garantía no es entregada en el plazo antes mencionado el contrato se dará por caducado de conformidad al Artículo noventa y cuatro literal a) de la LACAP. En la modificación se aclaró que la misma no constituía novación, por lo cual quedaban vigentes todas las cláusulas y

condiciones que no se hubiesen modificado en dicho instrumento. Yo, la suscrita Notario **DOY FE: I)** Que las firmas puestas al pie del documento que se legaliza son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes, a mi presencia, quienes a nombre de sus representadas reconocen los conceptos vertidos en el documento que se legaliza, así como ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto de la Licenciada **Hazel Mireya González de Sánchez:** El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dió fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y **b)** Respecto del Licenciado **Aníbal Augusto Elías Reyes:** **1)** El Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad SOL MORÁN Y ASOCIADOS, otorgada en esta ciudad a las siete horas del día diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve ante los oficios notariales de Jorge Antonio Giammattei Avilés inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIDÓS del Libro SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, **2)** El Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social "SOL MORÁN Y ASOCIADOS" a "SOL, ELÍAS Y ASOCIADOS", otorgada en esta ciudad, a las once horas y quince minutos del día veintidós de enero de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales del Doctor René Quiñonez Quezada, inscrita en el Registro de Comercio, al número VEINTIUNO, del Libro MIL CIEN, del Registro de Sociedades; **3)** Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad "SOL, ELÍAS Y ASOCIADOS" a "ELÍAS & ASOCIADOS" otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veinticinco de noviembre de dos mil nueve, ante los oficios notariales del Doctor Bernardo Rauda Murcia, inscrita en el Registro de Comercio, al número DIECINUEVE del LIBRO DOS MIL QUINIENTOS DOS del Registro de Sociedades; el día diecisiete de diciembre de dos mil nueve; **4)** Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad "ELÍAS & ASOCIADOS", otorgada en esta

ciudad, a las diez horas del día diecisiete de febrero de dos mil diez, ante los oficios del notario Carlos Escalante hijo, inscrita en el Registro de Comercio al Número SETENTA Y SEIS del Libro DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO, del Registro de Sociedades, en la cual consta que su nacionalidad es salvadoreña, que su naturaleza es Colectiva de Capital Fijo, que su denominación es "ELÍAS & ASOCIADOS", que su domicilio es de la ciudad de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad social está entre otras, el de celebrar actos como el presente, que la administración, representación judicial y extrajudicial, y el uso de la razón social, estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva, quien durará en sus funciones un período de cinco años; y 5) La Certificación de la Credencial de elección de la Junta Directiva, de fecha nueve de marzo de dos mil veinte en la que consta que en Junta General Ordinaria de Socios de la Sociedad "ELÍAS & ASOCIADOS" celebrada el día catorce de febrero de dos mil veinte, se eligió como Presidente y Representante Legal de dicha sociedad, al Licenciado ANÍBAL AUGUSTO ELÍAS REYES, por un período de CINCO AÑOS, que vencen el día ocho de marzo de dos mil veinticinco; inscrita en el Registro de Comercio bajo el número OCHENTA Y UNO del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que le fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR



CONTRATISTA



